

PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
 Rad. T: 2018-350 (INTERNO N° 096)
 Rad. U: 13001-22-13-000-2018-00174-00
 DEMANDANTE: YOASY FLOREZ GARCÉS
 SENTENCIA: 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
 ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA
 AUTO N° 170 DE 2018

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL - FAMILIA



MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. HENRY CALDERÓN RAUDALES

Cartagena de Indias, tres (3) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Al Despacho la demanda de revisión interpuesta por YOASY FLOREZ GARCÉS, contra la sentencia del 30 de octubre de 2017, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro del proceso del proceso de pertenencia de radicado N° 2017-161.

La presente demanda se inadmitió de conformidad al artículo 358 del Código General del Proceso, en auto del 19 de julio¹ del presente año, lo anterior por no haber cumplido el demandante con el requisito establecido en el artículo 357 ibídem, esto es, no aportar las copias de que trata el artículo 89 del estatuto procesal.

Sobre lo dicho, el citado artículo 358 reza al tenor que:

"Se declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales exigidos en el artículo anterior, así como también cuando no vaya dirigida contra todas las personas que deben intervenir en el recurso, casos en los cuales se le concederá al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos. De no hacerlo en tiempo hábil la demanda será rechazada". (Subraya fuera del texto original)

Dicho lo anterior, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el memorial² con el cual pretendía sanear la demanda por fuera del término otorgado, por lo que sin más precisiones procederá el este Despacho a rechazar la presente demanda con fundamento en las anotaciones arriba mencionadas.

En consecuencia se;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de revisión.

SEGUNDO: Archívese la actuación, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CALDERÓN RAUDALES
 Magistrado Sustanciador

¹ Folio 49 del cuaderno de revisión.

² Folio 51 ibídem.